AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

(Art. 2.2.1.1.2.1.2 Decreto 1082 de 2015)

PROCESO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

El municipio de Mocoa putumayo dando cumplimiento del art. 2.2.1.1.2.1.2, del decreto 1082 de mayo de 2015, invita a personas naturales, jurídicas, consorcios, y uniones temporales, que se consideren hábiles a participar en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-005 DE 2026

OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE ASEO, LIMPIEZA Y ELEMENTOS VARIOS PARA EL MANTERNIMIENTO DE LA ALCALDIA DE MOCOA**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**
PLAZO	**DOS (02) MESES y/o AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**
PRESUPUESTO OFICIAL	**CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($55.183.000) MDA/CTE**

I. LUGAR FISICO O ELECTRONICO DE INFORMACION

La correspondencia será recibida por medio electrónico a través de la sección de mensajes u observaciones dentro del proceso objeto de convocatoria, en el Sistema Electrónico de contratación Pública - SECOP II. La correspondencia debe:

SAN MIGUEL DE AGREDA DE MOCOA

A. Contener el número del Proceso de Contratación
B. Enviarse dentro del plazo establecido en el cronograma del presente Proceso
C. Indicar los datos de contacto del remitente tales como el correo electrónico, la dirección y número telefónico

Las respuestas emitidas por la Entidad a las comunicaciones recibidas serán puestas en conocimiento a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

Para los eventos en los que el Proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma correspondiente, la Entidad pone a disposición el siguiente correo: [contratacion@mocoa-putumayo.gov.co].

En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de los medios descritos o por fuera de los plazos establecidos dentro del cronograma del Proceso tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición

II. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES TECNICAS

2.1. Objeto del contrato

El Municipio de Mocoa, a través de la Secretaria Financiera y administrativa Municipal, está interesado en contratar, por la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA** el **"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE ASEO, LIMPIEZA Y ELEMENTOS VARIOS PARA EL MANTERNIMIENTO DE LA ALCALDIA DE MOCOA"**

2.2. Especificaciones técnicas

De conformidad con las necesidades identificadas por las diferentes dependencias de la Administración Municipal y las solicitudes presentadas para la vigencia 2026, se consolidó el listado de elementos de aseo requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad. Así mismo, una vez verificado el inventario y las existencias disponibles en almacén, se determinó la necesidad prioritaria de adquirir los elementos relacionados a continuación, con el fin de asegurar la continuidad de las labores de limpieza, mantenimiento e higiene en las instalaciones administrativas:

ITEM	Código UNSPSC	PRODUCTO	Detalle-Especificaciones Tecnicas	PRESENTACIÓN	Unidad
1	47131811	Detergente	Detergente en polvo para lavado de ropa y superficies, en bolsa de 1.000 g aproximadamente. Con registro sanitario vigente.	Bolsa x 1.000 g (1 kg)	220
2	47131811	Jabón en Barra	Jabón en barra para lavar ropa, de 300 g aproximadamente por barra, en caja de 25 barras. Con registro sanitario vigente.	Caja x 25 barras	11
3	47131807	Hipoclorito	Blanqueador desinfectante líquido a base de hipoclorito de sodio, con concentración mínima de 5 % p/v de cloro activo (o equivalente a 50.000 ppm), contenido neto un galón, en envase plástico con tapa de seguridad. Con notificación sanitaria obligatoria o registro sanitario vigente, según corresponda	Galón	250
4	47131618	Trapero	Trapero tipo copa con mecha de algodón o similar y mango largo de madera, metal o plástico. Apto para todo tipo de pisos.	Unidad (mecha + mango)	180
5	47131604	Escoba	Escoba de cerdas plásticas con mango largo de madera, metal o plástico.	Unidad (cepillo + mango)	200
6	52121601	Limpión	Paño o limpión absorbente en tela (microfibra, algodón o similar), de tamaño mediano. Dimensiones mínimas 40 x 40 cm.	Unidad	100
7	47131608	Cepillo	Cepillo para sanitario con base o soporte, en material plástico.	Unidad (cepillo + base)	40
8	47121701	Bolsas	Bolsa para basura de color negro, de tamaño grande (para caneca de 55 galones aproximadamente), en paquete de 10 unidades.	Paquete x 10 bolsas	150
9	47131605	Cepillo	Cepillo de mano tipo plancha, en material plástico y cerdas duras.	Unidad	80

10	47131605	Cepillo	Cepillo para piso de cerdas duras con mango largo de madera, metal o plástico.	Unidad (cepillo + mango)	50
11	47131611	Recogedor de basura	Recogedor de basura plástico con mango largo.	Unidad (con mango)	60
12	52121704	Toallas	Toalla para manos en algodón o similar, color claro, de tamaño mediano.	Unidad	15
13	41121804	Baldes Plásticos	Balde plástico de 10 litros aproximadamente, con manija.	Unidad	40
14	46181504	Guantes	Par de guantes domésticos de caucho o látex, tallas surtidas (S,M,L)	Par	135
15	47131603	Esponjas de aseo	Esponja de doble uso: una cara abrasiva y una cara suave.	Unidad	100
16	40141742	Atomizador de plástico	Envase plástico con atomizador, de 500 ml aproximadamente.	Unidad	13
17	51102710	Alcohol	Alcohol antiséptico al 70% para uso externo, en galón. Con registro sanitario vigente.	Galón	14
18	47131801	Limpiador Multiuso	Limpiador desinfectante multiusos líquido para pisos y superficies, en garrafa (poma) de 20 litros, fragancias surtidas. Con registro sanitario vigente.	Garrafa (poma) x 20 litros	10
19	53131608	Jabón Liquido	Jabón líquido antibacterial para manos, en galón. Con registro sanitario vigente.	Galón	5
20	14111703	Toallas de papel	Toalla de papel para manos con doblez en Z, color blanco, en caja de 24 paquetes.	Caja x 24 paquetes	40
21	42132203	Guantes	Guantes de látex desechables, tallas surtidas, en caja de 100 unidades.	Caja x 100 guantes	80
22	47121806	Escurridor de trapero	Balde plástico con escurridor para trapero, de tamaño mediano.	Unidad	5

NOTA 1:
Para todos los productos clasificados como sustancias o mezclas químicas, el contratista deberá suministrar, al momento de la entrega, la correspondiente Ficha de Datos de Seguridad (FDS) en idioma español, elaborada conforme al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), adoptado en Colombia mediante el Decreto 1496 de 2018 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Igualmente, los productos deberán conservar su etiquetado original conforme a las exigencias del SGA. La entrega de la Ficha de Datos de Seguridad constituirá requisito para el recibo a satisfacción de los productos químicos por parte del supervisor del contrato.

NOTA 2:

1. Los bienes para adquirir deberán ser entregados de conformidad con las necesidades y requerimientos del supervisor

NOTA 3:

1. No se aceptarán propuestas parciales.
2. Los valores deberán incluir todos los costos relacionados, con legalización, impuestos, administración, variaciones monetarias, derechos laborales, prestaciones sociales y pérdidas; corresponderá dentro del área comercial del oferente cerciorarse y calcular todas estas variables, por lo tanto, la Alcaldía de Mocoa no será responsable por reclamaciones que tengan como causa los elementos antes descritos.
3. Los valores incluyen los gravámenes.

III. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

El 25 de mayo de 2019 fue expedida la Ley 1955, la cual modificó lo regulado por el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, norma que establecía las condiciones que en su momento debían atender las entidades estatales para cumplir con el mandato imperativo para la utilización de los acuerdos marco de precios puestos en operación por esta Unidad Administrativa Especial. En efecto, la ley por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por La Equidad", introdujo una sustancial modificación a la materia estableciendo que el reglamento fijaría las condiciones bajo las cuales el uso de los acuerdos marco de precios, se tornaría obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El cambio significó que, con ocasión del Decreto que reglamentara la materia y a partir de las fechas establecidas por el respectivo plan operativo de despliegue adoptado por Circular de esta Unidad Administrativa Especial, el uso de esos instrumentos de agregación de demanda ya no solo sería obligatorio para "(...) las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional, sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (...)", sino para todas aquellas que en su gestión contractual apliquen la normativa del sistema de compra pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 2069 de 2020, sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o modificatorias-, sin importar su ubicación y nivel en la estructura del Estado colombiano. En consecuencia, el día 25 de marzo de 2021 el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 310 a través del cual se reglamentó lo dispuesto por el citado dispositivo legal.

El Decreto 310 de 2021 establece que "La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del presente Decreto definirá los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente.

Con base a lo anterior, la entidad estatal obligada de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 310 de 2021 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, deberá validar la existencia de un bien o servicio que se puede adquirir mediante los acuerdos marco de precios.

Conforme a las definiciones legales se tiene que un acuerdo marco de precios es un contrato, suscrito entre la Agencia Nacional de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente y unos proveedores de bienes y/o servicios, en cuya virtud se pactan la forma, plazo y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la provisión de ciertos bienes o servicios a las Entidades Estatales.

El Decreto Nacional 310 de 2021 sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios (AMP) establecidos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, establece la obligación de:

a) Revisar la existencia de AMP que cobijen la necesidad que pretende satisfacer la entidad pública;

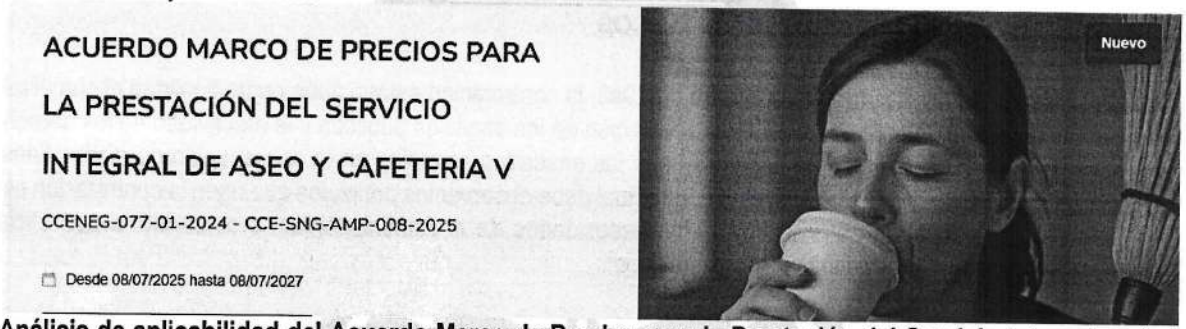
b) Verificar la existencia de una bolsa de productos dónde se tengan contemplados los bienes, servicios y obras a contratar por la entidad, y;

c) Justificar la utilización de otra variante de la modalidad de contratación por Selección Abreviada.

En cumplimiento de este precepto legal, LA ALCALDÍA, realiza la consulta e Ingresa a la página Web de Colombia Compra Eficiente y hacer CLIC en la sección enmarcada en azul Tienda Virtual. (https://www.colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual); se hace la búsqueda de conformidad con los criterios de la necesidad de la entidad, dentro de lo cual se encuentra:

En cumplimiento del Decreto No. 31O de 2021 del Ministerio de Planeación Colombia, "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional como características especiales", se realizó la búsqueda en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - Tienda Virtual-, y se evidenció que:

- **ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA V** código **CCENEG-077-01-2024 - CCE-SNG-AMP-008-2025** se encuentra vigente hasta el 08 de julio del 2027.



Análisis de aplicabilidad del Acuerdo Marco de Precios para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y de los principios que orientan la contratación estatal, el Municipio de Mocoa verificó la existencia de Instrumentos de Agregación de Demanda administrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, identificando la vigencia del **Acuerdo Marco de Precios para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V (Quinta Generación)**.

Realizado el análisis de los documentos que integran dicho Instrumento de Agregación de Demanda, se evidenció que su objeto consiste en establecer las condiciones para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería, comprendiendo la prestación conjunta de servicios de personal, el suministro de insumos, la provisión de equipos y maquinaria necesarios para la ejecución integral del servicio, e incluso la posibilidad de contratar servicios especiales de jardinería cuando la entidad compradora así lo requiera. En consecuencia, el Acuerdo Marco fue diseñado para satisfacer necesidades relacionadas con la prestación continua e integral del servicio de aseo y cafetería y no para la adquisición independiente de bienes de consumo.

En ese sentido, la necesidad identificada por el Municipio de Mocoa corresponde exclusivamente a la **adquisición de bienes e insumos de aseo destinados al mantenimiento, limpieza y conservación de las instalaciones administrativas municipales**, tales como detergentes, desinfectantes, papel higiénico, bolsas para residuos, escobas, traperos, jabones, ambientadores y demás elementos de características técnicas uniformes requeridos para el normal funcionamiento de las dependencias. En consecuencia, el objeto contractual no contempla la contratación de operarios de aseo, personal de cafetería, supervisores, coordinadores, maquinaria especializada ni la prestación de un servicio integral de aseo.

Por lo anterior, se concluye que el Acuerdo Marco de Precios vigente no resulta idóneo para satisfacer la necesidad previamente identificada en la etapa de planeación, toda vez que su utilización implicaría la contratación obligatoria de servicios y componentes que no corresponden al objeto del presente proceso contractual, desconociendo la necesidad real de la entidad y generando la adquisición de prestaciones ajenas al requerimiento institucional.

Esta conclusión resulta consistente con el principio de planeación que rige la contratación estatal, según el cual la estructuración del proceso debe responder de manera objetiva a la necesidad pública previamente identificada, así

como con el principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que impone a las entidades estatales el deber de adelantar procesos de contratación orientados exclusivamente a la satisfacción de las necesidades institucionales, evitando la contratación de bienes o servicios innecesarios o que excedan el alcance del objeto requerido.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la necesidad del Municipio consiste únicamente en la adquisición de bienes de aseo y no en la prestación integral del servicio de aseo y cafetería, se determina técnicamente que el Acuerdo Marco de Precios para la **Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería V** no resulta aplicable al presente proceso de contratación, razón por la cual la Entidad adelantará el procedimiento de selección correspondiente conforme a las modalidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Frente a lo anterior la entidad, no se acoge bajo los siguientes argumentos:

A. OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades estatales en la consecución de dichos fines. En desarrollo de estos postulados, la actividad contractual debe observar los principios que rigen la contratación estatal y orientarse a la adecuada satisfacción de las necesidades de la Administración, procurando el uso eficiente, responsable y transparente de los recursos públicos.

En este contexto, la optimización de los recursos públicos exige que la entidad, durante la etapa de planeación, identifique y analice las alternativas disponibles para satisfacer la necesidad institucional, teniendo en consideración, entre otros aspectos, las características técnicas de los bienes, las condiciones del mercado, la disponibilidad de proveedores, las cantidades requeridas, los costos asociados al transporte y entrega, las condiciones de pago, los riesgos asociados a la contratación y las demás circunstancias que puedan incidir en la adecuada utilización de los recursos públicos.

Para el presente proceso, la necesidad de la Alcaldía Municipal de Mocoa consiste en adquirir productos de aseo, limpieza y elementos varios destinados al mantenimiento de las instalaciones y dependencias de la Administración Municipal, de acuerdo con las cantidades, características y especificaciones técnicas definidas por la entidad, con el propósito de contribuir a la conservación de los espacios institucionales, mantener condiciones adecuadas de limpieza e higiene y favorecer el normal desarrollo de las actividades administrativas. La contratación comprende la adquisición y entrega de los bienes requeridos, conforme a las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones establecidas en los documentos del proceso. En consecuencia, el contratista deberá garantizar la entrega de los productos en el lugar indicado por la entidad, debidamente empacados, identificados y en condiciones adecuadas para su recepción, asumiendo los costos directos e indirectos asociados al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluidos los relacionados con el transporte y la entrega, según corresponda. En atención a la naturaleza de los bienes requeridos, la entidad podrá establecer previamente sus características, cantidades, unidades de medida, condiciones mínimas de calidad y demás especificaciones técnicas objetivas y verificables. En la medida en que los productos objeto de adquisición correspondan a Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización (BTUCU), por contar con características técnicas y patrones de desempeño susceptibles de ser definidos y comparados objetivamente, su adquisición podrá adelantarse mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, de conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015.

En este sentido, la subasta inversa permite promover la competencia entre los oferentes habilitados mediante la presentación de lances sucesivos de precio, con el propósito de obtener condiciones económicas favorables para la entidad y optimizar la utilización de los recursos públicos, sin sacrificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas ni los requisitos de calidad exigidos. Por tanto, la selección de la oferta deberá atender las reglas del proceso y procurar la adquisición de los bienes requeridos en condiciones de calidad, oportunidad y precio favorables para la Administración Municipal.

B. AUTONOMÍA ADIMINISTRATIVA

La autonomía de las entidades territoriales tiene fundamento en los artículos 1, 287 y 311 de la Constitución Política, que reconocen a los municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado y les atribuyen autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley. En virtud de dicha autonomía, el Municipio de Mocoa puede adoptar las decisiones administrativas y contractuales necesarias para el cumplimiento de sus funciones y la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

En materia de contratación estatal, esta autonomía debe ejercerse con sujeción al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva. En consecuencia, corresponde a la entidad identificar y definir sus necesidades, determinar las condiciones técnicas de los bienes requeridos y adelantar el procedimiento de selección que resulte jurídicamente procedente, de acuerdo con las características del objeto contractual y las disposiciones aplicables.

Por su parte, los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 reconocen la aplicación de las normas civiles y comerciales pertinentes a los contratos estatales, la diversidad de negocios jurídicos que pueden celebrar las entidades públicas y la posibilidad de pactar las estipulaciones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que sean compatibles con la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación pública.

En este contexto, la autonomía administrativa del Municipio de Mocoa permite estructurar el presente proceso contractual para la adquisición de productos de aseo, limpieza y elementos varios destinados al mantenimiento de sus instalaciones y dependencias, definiendo las cantidades, especificaciones técnicas, condiciones de entrega y demás requisitos necesarios para satisfacer la necesidad identificada. La selección del contratista deberá efectuarse mediante el procedimiento legalmente aplicable, garantizando la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva, sin establecer preferencias injustificadas por razón de la ubicación geográfica de los proveedores.

C. INTERES COLECTIVO

El interés colectivo constituye uno de los fundamentos de la actuación de las entidades territoriales, en la medida en que sus decisiones deben orientarse al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la satisfacción de las necesidades de la comunidad y la prestación adecuada de los servicios a su cargo. En este sentido, los artículos 2, 209 y 311 de la Constitución Política establecen, respectivamente, los fines esenciales del Estado, los principios que orientan la función administrativa y las funciones de los municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado.

En cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, el Municipio de Mocoa debe procurar el adecuado funcionamiento de sus dependencias administrativas y mantener condiciones apropiadas de higiene, limpieza y conservación en las instalaciones donde se desarrollan las actividades institucionales y se brinda atención a la ciudadanía. Para ello, resulta necesario disponer de productos de aseo, limpieza y elementos complementarios que permitan atender las necesidades ordinarias de mantenimiento de los espacios físicos de la Administración Municipal.

La adquisición de estos bienes contribuye a preservar las condiciones de salubridad y organización de las instalaciones, proteger los bienes públicos y favorecer el desarrollo continuo de las actividades administrativas. De

esta manera, la contratación no se limita a satisfacer una necesidad operativa interna, sino que contribuye al cumplimiento de las funciones institucionales y a la adecuada atención de los ciudadanos que acuden a las dependencias municipales.

Así mismo, el proceso contractual deberá adelantarse bajo condiciones que promuevan la transparencia, la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva, procurando obtener bienes que cumplan las especificaciones técnicas requeridas y condiciones económicas favorables para la entidad. La participación de los proveedores se garantizará de conformidad con las reglas del proceso y sin restricciones injustificadas que puedan afectar la competencia.

En consecuencia, la adquisición de productos de aseo, limpieza y elementos varios para el mantenimiento de la Alcaldía Municipal de Mocoa responde a una necesidad institucional vinculada con el interés general, cuya satisfacción debe efectuarse mediante una gestión contractual planificada, eficiente y ajustada al ordenamiento jurídico.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

De conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la selección abreviada es la modalidad prevista, entre otros eventos, para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. Esta categoría comprende aquellos bienes que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y que comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes como aquellos de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares que permiten agruparlos como bienes y servicios homogéneos para su adquisición.

En el presente proceso, cuyo objeto consiste en la **"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE ASEO, LIMPIEZA Y ELEMENTOS VARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ALCALDÍA DE MOCOA"**, la entidad pretende adquirir bienes destinados a atender las necesidades de limpieza, higiene y mantenimiento ordinario de sus instalaciones y dependencias, conforme a las cantidades y especificaciones técnicas definidas en los documentos del proceso.

La procedencia de esta modalidad deberá sustentarse en la revisión de las fichas técnicas y de las características de los bienes incluidos en la contratación, con el fin de establecer que sus especificaciones técnicas mínimas, unidades de medida, condiciones de calidad y patrones de desempeño permiten su comparación objetiva y su agrupación como bienes homogéneos para efectos de la adquisición. La clasificación de los productos como bienes de características técnicas uniformes deberá corresponder a sus características reales y no únicamente a su denominación comercial.

Una vez verificada la naturaleza de los bienes y determinada la procedencia de esta causal de selección abreviada, la entidad podrá adelantar el procedimiento mediante subasta inversa electrónica, de conformidad con el artículo 5, numeral 3, de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Este mecanismo permite que los oferentes habilitados mejoren sus ofertas económicas mediante lances sucesivos a la baja, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso, procurando obtener el menor precio posible para los bienes que cumplan los requisitos técnicos exigidos.

La utilización de la subasta inversa electrónica deberá observar las reglas relativas a la elaboración de la ficha técnica, la verificación de los requisitos habilitantes y del cumplimiento de las especificaciones técnicas, la determinación del margen mínimo de mejora y las demás condiciones previstas en la normativa aplicable. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para que se adelante la puja deben existir, como mínimo, dos oferentes habilitados cuyos bienes cumplan la ficha técnica.

Adicionalmente, durante la planeación, la entidad deberá verificar si los bienes requeridos se encuentran cubiertos por un Acuerdo Marco de Precios u otro instrumento de agregación de demanda cuya utilización resulte obligatoria conforme a la normativa vigente. En particular, deberá analizarse el alcance del Acuerdo Marco de Precios para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería y determinar si este resulta aplicable a la necesidad concreta

de la entidad. Si la necesidad corresponde exclusivamente a la adquisición de bienes, sin contratar el servicio integral previsto en dicho instrumento, deberá sustentarse esa conclusión a partir de las condiciones y el alcance del Acuerdo Marco, sin perjuicio de verificar la existencia de otros instrumentos de compra aplicables.
En consecuencia, siempre que el análisis técnico confirme que los bienes objeto del proceso reúnen las características necesarias para ser considerados bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, y que se haya verificado la procedencia de emplear este mecanismo frente a los instrumentos de compra pública disponibles, la modalidad de selección podrá ser la **Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica**, adelantada a través de SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii), de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

IV. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del presente contrato es de dos **DOS (02) MESES y/o AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SIN EXCEDER 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir del Acta de inicio, previa legalización del contrato, el cual se entenderá con la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la garantía.

V. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso, se ajustará al establecido en la plataforma virtual de Colombia Compra eficiente SECOP II

VI. VALOR Y AMPARO PRESUPUESTAL

6.1. Valor Estimado

Para el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, la Alcaldía Municipal evaluó el precio de los elementos en el sector, de acuerdo con las características requeridas por la secretaria financiera y Administrativa Municipal.
El valor del estudio realizado para la ejecución del proyecto, se desprende del plan de inversión contemplado en el mismo, debidamente viabilizado por la secretaria financiera y Administrativa Municipal, producto de un análisis de precios del mercado de la región (anexo adjunto), en el cual se concluye que el valor requerido para la adquisición de los elementos asciende a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($55.183.000) MDA/CTE**, de lo cual se deja expresa constancia mediante el presente plan de inversión:

5.1.1. ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO

A continuación, la administración municipal realizar una revisión de los contratos realizados en la vigencia anterior, que se toman de base para realizar un análisis de los precios de los bienes y servicios que la entidad requiere contratar.

- **PROMEDIO DE PRECIOS DE ELEMENTOS DE ASEO DEL MUNICIPIO**

ITEM	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES	UNIDAD	CANT	VALOR PROMEDIO COTIZACIONES		
					V/R UNT SIN IVA	V/R UNIT CON IVA	TOTAL, CON IVA
1	Detergente	Detergente en polvo para lavado de ropa y superficies, en bolsa de 1.000 g aproximadamente. Con registro sanitario vigente.	Bolsa x 1.000 g (1 kg)	220	$13.804,0	$15.197,0	$3.343.361,0
2	Jabón en Barra	Jabón en barra para lavar ropa, de 300 g aproximadamente por barra, en caja de 25 barras. Con registro sanitario vigente.	Caja x 25 barras de 300 g	11	$114.913,0	$135.517,0	$1.490.685,0
3	Hipoclorito	Blanqueador desinfectante líquido a base de hipoclorito de sodio, con concentración mínima de 5 % p/v de cloro activo (o equivalente a 50.000 ppm), contenido neto un galón, en envase plástico con tapa de seguridad. Con notificación sanitaria obligatoria o registro sanitario vigente, según corresponda	Galón	250	$13.381,0	$14.694,0	$3.673.398,0
4	Trapero	Trapero tipo copa con mecha de algodón o similar y mango largo de madera, metal o plástico. Apto para todo tipo de pisos.	Unidad (mecha + mango)	180	$27.483,0	$31.475,0	$5.665.532,0
5	Escoba	Escoba de cerdas plásticas con mango largo de madera, metal o plástico.	Unidad (cepillo + mango)	200	$19.022,0	$21.407,0	$4.281.291,0
6	Limpión	Paño o limpión absorbente en tela (microfibra, algodón o similar), de tamaño mediano. Dimensiones mínimas 40 x 40 cm.	Unidad	100	$9.151,0	$9.660,0	$966.013,0
7	Cepillo	Cepillo para sanitario con base o soporte, en material plástico.	Unidad (cepillo + base)	40	$25.932,0	$29.629,0	$1.185.177,0
8	Bolsas	Bolsa para basura de color negro, de tamaño grande (para caneca de 55 galones aproximadamente), en paquete de 10 unidades.	Paquete x 10 bolsas	150	$14.792,0	$16.373,0	$2.455.898,0
9	Cepillo	Cepillo de mano tipo plancha, en material plástico y cerdas duras.	Unidad	80	$13.099,0	$14.358,0	$1.148.651,0
10	Cepillo	Cepillo para piso de cerdas duras con mango largo de madera, metal o plástico.	Unidad (cepillo + mango)	50	$21.842,0	$24.762,0	$1.238.116,0
11	Recogedor de basura	Recogedor de basura plástico con mango largo.	Unidad (con mango)	60	$15.920,0	$17.715,0	$1.062.912,0

ITEM	PRODUCTO	ESPECIFICACIONES	UNIDAD	CANT	VALOR PROMEDIO COTIZACIONES		
					V/R UNT SIN IVA	V/R UNIT CON IVA	TOTAL, CON IVA
12	Toallas	Toalla para manos en algodón o similar, color claro, de tamaño mediano.	Unidad	15	$17.471,0	$19.561,0	$293.410,0
13	Baldes Plásticos	Balde plástico de 10 litros aproximadamente, con manija.	Unidad	40	$34.675,0	$40.034,0	$1.601.340,0
14	Guantes	Par de guantes domésticos de caucho o látex, tallas surtidas (S,M,L)	Par	135	$12.253,0	$13.501,0	$1.822.625,0
15	Esponjas de aseo	Esponja de doble uso: una cara abrasiva y una cara suave.	Unidad	100	$5.625,0	$5.472,0	$547.202,0
16	Atomizador de plástico	Envase plástico con atomizador, de 500 ml aproximadamente.	Unidad	13	$10.561,0	$11.735,0	$152.551,0
17	Alcohol	Alcohol antiséptico al 70% para uso externo, en galón. Con registro sanitario vigente.	Galón	14	$63.865,0	$74.891,0	$1.048.469,0
18	Limpiador Multiuso	Limpiador desinfectante multiusos líquido para pisos y superficies, en garrafa (poma) de 20 litros, fragancias surtidas. Con registro sanitario vigente.	Garrafa (poma) x 20 litros	10	$66.263,0	$77.627,0	$776.269,0
19	Jabón Liquido	Jabón líquido antibacterial para manos, en galón. Con registro sanitario vigente.	Galón	5	$33.829,0	$39.034,0	$195.172,0
20	Toallas de papel	Toalla de papel para manos con doblez en Z, color blanco, en caja de 24 paquetes.	Caja x 24 paquetes	40	$340.540,0	$404.056,0	$16.162.247,0
21	Guantes	Guantes de látex desechables, tallas surtidas, en caja de 100 unidades.	Caja x 100 guantes	80	$44.405,0	$51.706,0	$4.136.503,0
22	Escurridor de trapero	Balde plástico con escurridor para trapero, de tamaño mediano.	Unidad	5	$326.439,0	$387.236,0	$1.936.178,0

VALOR TOTAL

VALOR TOTAL ITEM COMPRAS	$ 55.183.000,00
VALOR TOTAL PROYECTADO	$ 55.183.000,00

NOTA 1. En los valores unitarios, antes de IVA, se deberán incluir los impuestos y gravámenes, que determine la Entidad.

NOTA 2. Para determinar el presupuesto oficial del proceso se tomó como referencia el promedio tres (3) cotizaciones de proveedores de bienes y servicios relacionados con el objeto del contrato que operan en la ciudad de Mocoa-Putumayo, de lo cual se concluyó lo siguiente

En desarrollo del análisis y comparación de los precios históricos en relación con la dinámica actual del mercado, y considerando el presupuesto asignado para el año 2026, basándose en fuentes primarias como las cotizaciones

recibidas en la presente vigencia, se ha llevado a cabo un procedimiento de medidas de tendencia con el propósito de determinar el valor más beneficioso para la entidad. Este proceso, que también ha tenido en cuenta las variaciones de precios en el mercado, ha arrojado como resultado el valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($55.183.000) MDA/CTE** como valor total. Esta cantidad se establece con el fin de satisfacer las necesidades requeridas para el óptimo funcionamiento de la alcaldía.

5.1.2. VALOR.

Con base en el análisis efectuado, la Administración Municipal determina que el valor del contrato a ser celebrado asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($55.183.000) MDA/CTE**, incluyendo todos los gravámenes, tal como se detalla en el estudio de mercado que se adjunta al presente documento.

El municipio realiza las siguientes exigencias impositivas o impuestos y costos, que el contratista deberá asumir:

- Estampilla pro – cultura: 2%
- Tasa pro – deporte 1%
- Estampilla pro - adulto mayor: 4%
- Estampilla pro- justicia familiar 2%
- Pago de seguridad social. Se integral los pagos de salud y pensión, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
- Rete Fuente (según el Régimen Tributario al que corresponda.)
- Rete Ica (según el Régimen Tributario al que corresponda.)

SAN MIGUEL DE AGREDA DE MOCOA

6.2. Amparo presupuestal

Para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar la entidad cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el profesional universitario de presupuesto así:

No. de CDP	2026001617	F/Expedición	16/07/2026	Vigencia	31/12/2026
Código	Nombre cuenta			Recurso	Valor
2.	GASTOS				
2.1	FUNCIONAMIENTO				
2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS				
2.1.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS MATERIALES Y				
2.1.2.02.01	SUMINISTROS				
2.1.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PREN				
2.1.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO, TEXTILES, PREN				
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALIC				
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALIC				
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALIC			Ingresos corrientes de libre destinación	$55.183.000
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALIC				
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALIC				
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALIC				
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALIC				
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALIC				
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALIC				
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALIC				
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALIC				
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALIC				
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALIC				

2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALIC		
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALIC		
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALIC		
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALIC		
2.1.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALIC		
2.1.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO		
2.1.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO		
2.1.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO		
TOTAL			**$55.183.000**

No obstante lo anterior el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por el Profesional universitario del Área de Presupuesto de la entidad

V. CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Podrán participar en el proceso de selección, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea en forma individual o a través de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, que dentro de su objeto social pueda desarrollar las actividades que la Entidad requiere contratar, y para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el pliego de condiciones.

VI. CONVOCATORIA SUCEPTIBLE DE LIMITAR PARTICIPACIÓN A MIPYMES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales deberán limitar la convocatoria a MIPYMES colombianas que acrediten una antigüedad mínima de un (1) año, cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente, entre ellos:

1. Que el valor del proceso de contratación sea inferior al umbral establecido para la aplicación de la convocatoria limitada a MIPYMES, de acuerdo con la tasa de cambio aplicable y las disposiciones vigentes.
2. Que se reciban, dentro del término legal establecido, solicitudes de al menos dos (2) MIPYMES colombianas interesadas en la limitación de la convocatoria, que cumplan los requisitos normativos exigibles.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes deberán provenir de MIPYMES cuyo objeto social les permita ejecutar el objeto del contrato. Así mismo, las empresas interesadas deberán acreditar su condición de MIPYME y cumplir los demás requisitos previstos en la normativa aplicable.

Para el presente proceso de contratación, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS ($55.183.000 M/CTE)**, la Entidad verificó que dicho valor se encuentra por debajo del umbral establecido para la aplicación de la convocatoria limitada a MIPYMES durante la vigencia correspondiente.

En consecuencia, el proceso es susceptible de ser limitado a MIPYMES colombianas, siempre que, dentro de la oportunidad legal, se reciban las solicitudes requeridas y se acrediten los demás presupuestos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021. La decisión definitiva sobre la limitación deberá adoptarse conforme a las condiciones efectivamente verificadas en el proceso.

2.2.1 LIMITACIÓN TERRITORIAL

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad podrá limitar territorialmente la convocatoria a MIPYMES colombianas que tengan su domicilio en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato, siempre que se cumplan los requisitos legales para la limitación de la convocatoria a MIPYMES.

Para tal efecto, deberá verificarse el cumplimiento de los presupuestos legales para la limitación de la convocatoria, así como la acreditación de la condición de MIPYME y del domicilio en el ámbito territorial correspondiente, de conformidad con la normativa vigente y los documentos exigibles para tal fin.

En caso de que se cumplan los requisitos legales y la Entidad determine procedente ejercer la facultad de limitación territorial, la convocatoria podrá restringirse a MIPYMES colombianas con domicilio principal en el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, por ser el lugar de ejecución del contrato, garantizando la aplicación de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, así como las reglas de participación previstas en la normativa de contratación estatal.

VII. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el MUNICIPIO DE MOCOA PUTUMAYO, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al proceso de Selección abreviada de subasta inversa No. SASI-005 DE 2026, de la referencia, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias ya que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP. De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la interventoría del proyecto

En cumplimiento de lo anterior el Municipio de Mocoa suministrará la información y documentación requerida por los ciudadanos, haciendo la salvedad de que el costo de las copias será a s u m i d o por los interesados y las peticiones se resolverán según los términos consagrados en la ley 1437 de 2011 para el Derecho de Petición

En cumplimiento de lo anterior el Municipio de Mocoa suministrará la información y documentación requerida por los ciudadanos, haciendo la salvedad de que el costo de las copias será a s u m i d o por los interesados y las peticiones se resolverán según los términos consagrados en la ley 1437 de 2011 para el Derecho de Petición

VIII. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE OFERTAS

El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, dispone, en su artículo 2.2.1.1.2.2.2 que la Entidad Estatal determina en cada modalidad de selección la oferta teniendo en cuenta que en la licitación y la selección abreviada se debe ponderar los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas o la ponderación de elementos de calidad y precio que representan la mejor relación costo/beneficio

Esta verificación deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el Artículo 5 "DE LA SELECCIÓN OBJETIVA" de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que la selección objetiva se fundamenta en la escogencia del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que busca, teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) Capacidad Jurídica b) Capacidad Financiera c) Capacidad Organizacional d) Experiencia Mínima del Proponente e) Capacidad Técnica Para que una propuesta sea evaluada, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes.

Conforme lo dispuesto en el artículo 6 numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007, la verificación de las condiciones establecidas en el artículo 5 numeral 1 de la misma ley se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. El cual señala los criterios que deberán tenerse en cuenta para la habilitación de las expresiones de interés, tales como:

7.1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES
Es la facultad de adquirir derechos y obligaciones, que le permite al participante presentar propuesta y ejecutar el contrato.

8.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA HABILITANTES
Es la facultad del proponente para ejecutar el contrato, analizando las condiciones de liquidez, eficiencia en los indicadores de su actividad y operación, de acuerdo con los requeridos en los estudios previos y pliego de condiciones

8.3. REQUISITOS DE CAPACIDAD TÉCNICA HABILITANTES
Deberá contener la Experiencia general y específica, relevante y suficiente que asegure la idoneidad del futuro proponente para su ejecución, de acuerdo a los requeridos en los estudios previos y pliego de condiciones

8.4. FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, al tratarse de bienes de características técnicas uniformes, Se tendrá como único criterio de evaluación el menor precio ofrecido, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

9. INDICACION DE SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL
De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015: los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos; se realizó el análisis correspondiente en El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, así:

ESTADO	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	UMBRAL	EXCLUSIÓN O EXCEPCIÓN	CONTRATACIÓN CUBIERTA
Canadá	SI	NO	NO	NO
Chile	SI	NO	NO	NO
El Salvador	SI	SI	SI	NO
Guatemala	SI	SI	SI	NO
Honduras	NO	NO	NO	NO

México	SI	NO	NO	NO
Liechtenstein	SI	NO		NO
Suiza	SI	NO		NO
Perú	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina	SI	SI	NO	SI
Unión Europea	SI	NO	NO	NO
Corea	SI	NO	NO	NO
Israel	SI	NO	NO	NO

Para los valores en dólares, la Entidad Estatal debe definir el valor en pesos colombianos con la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de publicación del Aviso de Convocatoria (https://www.superfinanciera.gov.co)

Valores de los UMBRALES, tomados de: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/13_05_2022_umbrales_20222023_actualizada_mex.pdf

En consecuencia las Ofertas presentadas por Proponentes extranjeros de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de nacionales colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VII.C.

SAN MIGUEL DE AGREDA DE MOCOA

Este principio se aplicará en relación con los beneficios establecidos por la Ley 816 de 2003 para estimular la industria nacional, de acuerdo con lo cual los bienes y servicios originarios de los socios comerciales de Colombia reciben el mismo puntaje adicional que los colombianos.

10. ETAPAS DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA EN SECOP II

A) APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO EN SECOP II

Una vez establecidos los oferentes habilitados (jurídica, financiera y técnicamente) que podrán participar en la subasta, se procederá a instalar la subasta inversa electrónica, en la hora y fecha fijada en el pliego electrónico,

Una vez instalada la audiencia se procederá apertura el **SOBRE 2 (OFERTA ECONÓMICA)** del cuestionario electrónico en el SECOP II el cual contiene el valor de oferta económica y se procederá por parte del comité evaluador a:

- Tener en cuenta las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones del proceso.
- Verificar que en cada uno de los ítems detallados se encuentren diligenciados sus cantidades, valores unitarios y total. El contrato se adjudicará por el valor del presupuesto oficial; por otro lado, para la realización de la subasta electrónica será el valor total se obtendrá de la sumatoria de los valores consignados en las casillas correspondientes al valor total por ítem y/o de los que hayan sido objeto de corrección.
- Las ofertas y los precios unitarios presentados por un valor superior serán rechazadas.

- En caso de que algunas de las ofertas económicas no contengan la totalidad de los servicios y bienes solicitados o sean modificados, automáticamente se generará el rechazo de la Oferta y por consiguiente no podrá participar en la subasta.

NOTA: Teniendo en cuenta la anterior precisión, deberá tener especial cuidado al momento de crear y presentar su oferta en el SECOP II, específicamente, verificar que el valor total que registre como oferta económica en el sobre 2 "económico – pregunta lista de precios" del SECOP II, sea exactamente el mismo valor total diligenciado en el anexo de oferta económica, cualquier diferencia, dará lugar a observaciones en la evaluación económica y en los resultados de la habilitación para la subasta y el precio de arranque.

Lo anterior, debido a que desde la configuración del SECOP II, el precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor valor digitado en el **SOBRE 2 "PROPUESTA ECONÓMICA"**, por los proponentes que resulten habilitados en la fase de evaluación de las ofertas económicas.

Es por esto, que el SECOP II mostrará como precio base de inicio de la subasta el mejor precio ofertado por los proveedores en el **SOBRE 2 "PROPUESTA ECONÓMICA"**, del SECOP II.

B) PUJA DINAMICA-MARGEN DE MEJORA DE OFERTAS

La Administración municipal de Mocoa define como Margen Mínimo de mejora del valor de oferta en uno por ciento (1%), para cada uno de los Lances respectivos, lo que implica que el Margen Mínimo en cada lance debe ser del uno por ciento (1%) menor para que sea válido el respectivo lance, una vez que se dé inicio a la subasta inversa. En lo sucesivo el(los) Lance(s) subsiguiente(s) pueden ser superiores al Margen Mínimo del Lance precedente.

C) REGLAS MINIMAS DE PARTICIPACIÓN

Para el desarrollo de la subasta electrónica se respetará las **siguientes indicaciones**:

- La subasta dará inicio en la fecha y hora señalada en el cronograma y se realizará de acuerdo con la configuración establecida en la plataforma virtual de Colombia Compra eficiente SECOP II y la guía para hacer un proceso de Selección abreviada con subasta en el SECOP II.
- Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta autenticándose a través del SECOP II.
- Si en el curso de la subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad estatal debe reiniciar la subasta. Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuara y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, "..., salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta.
- Los oferentes habilitados que participen en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. La ENTIDAD, no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

- El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor de los ofrecidos por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento. Este es la sumatoria total de los ítems.
- Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus posturas de precio electrónicamente a través del SECOP II. Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta. Es importante tener en cuenta que el oferente deberá realizar sus lances aplicando para ello dicho margen mínimo a su ultimo lance. Lo anterior sin perjuicio de que el oferente establezca realizar un lance por un margen mayor
- El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.
- Si en el curso de la subasta electrónica dos o más oferentes presentan una postura del mismo valor, la herramienta tendrá la capacidad de establecer cual oferente envió cronológicamente primero dicha postura; para determinar esto la herramienta utiliza una certificación electrónica.
- De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicará como criterio de desempate lo descrito en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual determina: "*...la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial*"..., en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.9, numeral del 1 al 5 del mismo Decreto.
- Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta.
- Si se realiza una postura por uno cualquiera de los oferentes habilitados en los últimos dos (2) minutos de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá tres (3) minutos más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en los últimos tres (3) minutos. Será importante establecer que, por restricciones técnicas de los sistemas electrónicos, la autoextensión se realiza de manera automática siempre y cuando medien diez (10) segundos entre el momento del lance que da origen a la autoextensión y el momento en que culmina dicha autoextensión o el término establecido para la finalización del evento.

D) ERRORES EN LOS PRECIOS DE LA PROPUESTA ECÓNOMICA

Propuestas presentadas por un valor superior o que corregido los errores aritméticos (valor unitario por cantidad y totales solamente) superen el presupuesto oficial no serán tenidas en cuenta. Los errores que se presenten en los análisis de precios unitarios serán responsabilidad exclusiva de los proponentes, los cuales no serán corregidos por la Administración Municipal

10.1. DETERMINACIÓN DEL VALOR UNITARIO DE CADA ÍTEM:

Teniendo en cuenta que los lances se efectúan sobre el valor resultante de la sumatoria de todos los ítems de la oferta, y no sobre cada ítem individualmente considerado, una vez concluida la audiencia, frente al oferente ganador, para efectos de determinar el valor unitario de cada ítem se aplicará la siguiente fórmula:

Mediante regla de tres se establecerá la diferencia porcentual entre su oferta inicial de precio y el valor del lance finalmente como ganador ofrecido, y en esta misma proporción de disminuirán los valores unitarios de cada uno de los ítems.

NOTA: En todo caso el procedimiento se ceñirá al establecido en la Guía para hacer un Proceso de Selección Abreviada con Subasta en el SECOP II.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_subasta_p1_r.pdf
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_subasta_p2_r.pdf
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_subasta_proveedor.pdf

10.1. CHAT DE LA SUBASTA

El módulo de subasta del SECOP II, integra un chat como canal de comunicación entre la entidad y los proponentes durante el desarrollo del evento de subasta. Este canal de chat es uni-direccional para el proponente (solo puede enviar mensajes a la entidad) y pluri-direccional para la Entidad (puede enviar mensajes a todos los proponentes invitados a la subasta, independientemente de que se hayan o no conectado a la subasta).

10.2. OTRAS CONSIDERACIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LA SUBASTA Y ADJUDICACIÓN OFERTA INICIAL DE PRECIO

Por tratarse de subasta inversa para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiriere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el precio, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. Numeral 6 del Decreto 1082 de 2015.

- La propuesta inicial de precio se presentará por el SECOP II, para efectos del presente proceso, debiendo llevar siempre la firma del proponente.
- La propuesta económica debe presentarse, en pesos colombianos, sin decimales.
- El proponente deberá tener en cuenta, todos los valores y aspectos que se causen, dentro del proceso, más el IVA, retenciones y demás impuestos a que haya lugar, para efectos de la presentación de la propuesta, la celebración, legalización, ejecución y liquidación contractual.
- La propuesta inicial de precio, debe incluir todos los conceptos que tengan incidencia directa sobre el costo del producto a vender, de conformidad con lo solicitado en el "CUADRO DE PRECIOS". Estos son los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección.
- La propuesta económica no será abierta, sino hasta el momento que se inicie la audiencia de subasta inversa.
- El precio adjudicado deberá sostenerse durante la validez de la propuesta, la ejecución del contrato y sus adiciones si hay lugar a ello; para lo cual LA ENTIDAD aplicará de manera uniforme para todos los elementos contenidos en la propuesta el porcentaje de rebaja resultante de la subasta.
- Para el presente proceso, no aplica la presentación de propuestas alternativas. Por tratarse de servicios homogéneos.

10.3.DESISTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LA SUBASTA

Si luego de ingresar a la subasta, decide desistir de su participación en la misma, el SECOP II le permite RETIRARSE DEFINITIVAMENTE DE LA SUBASTA, ingresando a la pestaña "Configuración", opción "Finalizar participación". Tenga en cuenta que esta es una acción no reversible, y lo retira de la subasta quitándole la posibilidad de hacer más lances.

10.4.FIN DE LA SUBASTA

Una vez vencida la hora de finalización de la subasta, la plataforma muestra el estado de la misma en "TERMINADO", y permitirá a la entidad generar el reporte del desarrollo del mismo, será publicado con posterioridad por parte de la Entidad.

10.5.FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACION

El Municipio de Mocoa, adjudicará la Contratación al oferente cuya propuesta se ajuste a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya ofertado el menor precio, en caso de empate indistintamente de su régimen contractual se aplicará lo dispuesto en el artículo 35. FACTORES DE DESEMPATE, de la ley 2069 de 2020 reglamentado por el el artículo 2.2.1.24.2.17 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021.

10.6.PROCEDIMIENTO EN CASO DE RESULTAR HABILITADO UN SOLO OFERENTE

De conformidad con el Art. 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para la presente subasta deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes. Si en el proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

Dado en el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo. Se aprueba por el Alcalde Municipal de Mocoa en plataforma Secop II.

Atentamente,

APRUEBA EN PLATAFORMA SECOP II: CARLOS HUGO PIEDRAHITA PEREZ Alcalde Municipal de Mocoa	
REVISA Y APRUEBA EN PLATAFORMA SECOP II:	**PROYECTA Y ESTRUCTURA EN PLATAFORMA SECOP II:**
ANDREA DEL PILAR AGUILAR ARCOS	XIMENA PAZ ORTIZ
Jefe Oficina de Contratación Municipal	Profesional de apoyo Oficina Contratación Municipal
REVISA Y APRUEBA EN PLATAFORMA SECOP II:	**ELABORÓ:**
ALBERS JAVIER SALAS PUSIL	JUAN JOSE CASTRO
Secretario Financiero y Administrativo	Profesional de apoyo Secretaria Financiera y Administrativa